



Resolución Directoral

N° 0062 -2022-MTC/21

Lima, 28 FEB. 2022

VISTO:

El Informe N° 005-2022-MTC/21.OA.PROC.MDNC emitido por el Equipo Funcional de Procesos con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza de la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVÍAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada; adscrito al Viceministerio de Transportes; y que tiene como parte de sus funciones promover, apoyar y orientar la recuperación y el mantenimiento de la red vial



departamental y vecinal o rural que permita su operatividad permanente, así como la atención de emergencias de infraestructura de transporte, en el ámbito de sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/21 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 19 del citado Manual de Operaciones, señala que: *“La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los procesos relacionados con los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como del control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en Provías Descentralizado (...);”*

Que, el 30 de diciembre de 2021 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 86-2021-MTC/21-1 para la ejecución de la obra: MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR RIO ENTORO DISTRITO DE KOSNIPATA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEPARTAMENTO DE CUSCO, con un valor referencial de S/ 940 375.72 (Novecientos cuarenta mil trescientos setenta y cinco con 72/100 Soles), cuya conducción está a cargo de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial en calidad de órgano encargado de las contrataciones;

Que, la etapa de formulación de consultas y/u observaciones se realizó desde el 31 de diciembre de 2021 al 07 de enero de 2022, recibiendo un total de seis (06) cuestionamientos (04 observaciones – 02 consultas), de los cuales tres (03) de ellos, fueron de carácter técnico referido a los requerimientos técnicos mínimos de la obra, y los tres (03) restantes estuvieron referidos a aspectos administrativos de las bases, según lo detallado en Anexo 1 del Informe N° 012-2022-MTC/21.OA.PROC.MAET;

Que, el 11 de enero de 2022, se absolvió la totalidad de cuestionamientos e integró las Bases del procedimiento de selección, sin requerir el apoyo y/o autorización del área usuaria respecto a las consultas y observaciones que tenían carácter técnico;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0039-2022-MTC/21 del 10 de febrero de 2022, se declaró de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 86-2021-MTC/21-1, al haberse vulnerado las disposiciones contenidas en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, transgrediéndose así la normativa de contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, conforme a lo regulado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley;

Que, mediante el Informe N° 005-2022-MTC/21.OA.PROC.MDNC emitido por el Especialista en Contrataciones del Equipo Funcional de Procesos con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, se solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 086-2021-MTC/21 para la ejecución de la obra: MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR RIO ENTORO DISTRITO DE





Resolución Directoral

KOSNIPATA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEPARTAMENTO DE CUSCO, al identificarse vicios de nulidad generados en la etapa de la elaboración y publicación de las Bases Administrativas, correspondiendo que se retrotraiga dicho procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, por lo siguiente:

- a) No se puede visualizar el Expediente Técnico a través del enlace contenido en el numeral 1.11 ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA del CAPÍTULO I GENERALIDADES de la Sección Específica de las Bases Administrativas, debido a que se requiere de un permiso.
- b) No se encuentran publicados los Requerimientos Técnicos Mínimos en la ficha electrónica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 086-2021-MTC/21.

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Adjudicación Simplificada N° 086-2021-MTC/21 para la ejecución de la obra: MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR RIO ENTORO DISTRITO DE KOSNIPATA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEPARTAMENTO DE CUSCO, fue convocada con fecha 30 de diciembre de 2021, al amparo de lo dispuesto por el TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en adelante "el Reglamento", por lo que la presente declaratoria de nulidad de oficio, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento establece lo siguiente:

"Las Bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contiene:

- (...)
- b) *Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;*
- (...)"

Que, el literal c) de artículo 2 de la Ley, define al Principio de Transparencia de acuerdo a lo siguiente: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores,



garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”;

Que, en el presente caso, se advierte que no se puede visualizar el Expediente Técnico de la obra: MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR RIO ENTORO DISTRITO DE KOSNIPATA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEPARTAMENTO DE CUSCO ni tampoco los Términos de Referencia, lo que se generó al elaborarse y publicarse las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 086-2021-MTC/21;

Que, dicha situación no solo vulnera el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento que establece que las bases deben contener el Expediente Técnico y los Términos de Referencia objeto de la contratación, sino también el Principio de Transparencia contenido en el literal c) de artículo 2 de la Ley toda vez que al omitirse dicha información no se está proporcionando información clara y coherente a los proveedores interesados en contratar con el Estado, no garantizándose la libertad de concurrencia ni igualdad, objetividad e imparcialidad de trato;

Que, en este sentido, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley, establece que *“El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”* (El resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el artículo 44 de la Ley dispone lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que sea declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...” (El resaltado es nuestro);

Que, en dicho sentido, la nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el “TUO de la LPAG”, establece: *“La nulidad de un acto solo implica*



Resolución Directoral

la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él". En tal sentido, el acto administrativo nulo supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable;

Que, a través del Informe N° 129 -2022-MTC/21.OAJ de fecha 24 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por el Equipo Funcional de Procesos con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración mediante Informe N° 005-2022-MTC/21.OA.PROC.MDNC, advierte una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado, por lo que emite opinión favorable en torno a la procedencia de la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 086-2021-MTC/21, para la ejecución de la obra: MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR RIO ENTORO DISTRITO DE KOSNIPATA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEPARTAMENTO DE CUSCO; bajo la causal "se contravengan normas legales", debiendo ser declarada por el Titular de la Entidad, quien deberá disponer se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, donde se produjo el vicio de nulidad, esto con la finalidad de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, conforme a lo regulado en el artículo 44 de la Ley, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley¹;



Con el visto bueno de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N°



¹ Artículo 9. Responsabilidades Esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia el régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan..."



082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 086-2021-MTC/21, para la ejecución de obra: MONTAJE, INSTALACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR RIO ENTORO DISTRITO DE KOSNIPATA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEPARTAMENTO DE CUSCO; al haberse vulnerado las disposiciones contenidas en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento y el literal c) de artículo 2 de la Ley, transgrediéndose así la normativa de contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, conforme a lo regulado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades, de corresponder, por incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, en la Adjudicación Simplificada N° 086-2021-MTC/21.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral al Órgano encargado de las Contrataciones a cargo de la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 086-2021-MTC/21.

Regístrese y comuníquese.

Ing. JOSÉ LUIS PIÑO CÁRDENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO